

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2112/21

USHUAIA, 20 OCT 2021

VISTO el Expediente N° MGJDH-E-67264-2021 del registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley Provincial 777, establece una equivalencia normativa del Servicio Penitenciario, con la Policía Provincial, supuesto éste que resultaría vulnerado toda vez que la grilla salarial de ambas instituciones incurre en diferencias por los efectos del Decreto Provincial N° 516/20, pues el mismo omitió considerar aquella equiparación salarial entre ambos servicios.

Que a los efectos de mantener la equivalencia de haberes dispuesta por ley provincial, entre el servicio penitenciario y el servicio policial, resulta necesario readecuar la grilla salarial del personal policial para mantener la mencionada equiparación.

Que el suplemento "Adicional Penitenciario" creado por el Decreto Provincial N° 516/20 tuvo su justificativo en la valoración del carácter esencial de los servicios que prestan las fuerzas de seguridad de nuestra provincia, y que dentro del concepto de fuerzas de seguridad se encuentran tanto el servicio penitenciario - destinatario del suplemento que se menciona - como también la Policía Provincial.

Que sin perjuicio de ello y de acuerdo a la coyuntura provincial en materia de prevención y seguridad, la cual se sustenta -entre otros- en los recursos humanos de la Policía Provincial, quienes se hallan sujetos al deber impuesto por la Ley Provincial N° 735, por la cual en el artículo 8°, inciso "e" los obliga a "defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aún a riesgo de su vida o integridad personal", resulta necesario extender el reconocimiento que en su oportunidad fuera otorgado a la fuerza penitenciaria, en este caso, a la Policía de la Provincia, manteniendo así la equivalencia salarial entre dichos organismos, dado que la normativa vigente demanda a Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Institución Policial, a poner en riesgo su integridad física y su propia vida para el cumplimiento del deber.

Que este nivel y calidad de entrega por parte del personal policial, merece ser reconocido en sus haberes, al tiempo que la medida importará llevar a cabo una adecuación de los suplementos que percibe el Personal dependiente de la Policía Provincial.

Que el artículo 344 del Decreto Reglamentario N° 2657/08 faculta al señor Jefe de Policía de la Provincia a proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la creación de dicho suplemento, para el personal de la Institución policial.

Que el artículo 75 de la precitada ley, dispone que: «el Poder Ejecutivo Provincial

...//2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2112/21

podrá crear suplementos particulares en razón de las exigencias locales a que se vea sometido el personal, como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a la institución, o de las zonas, ambientes o situaciones especiales en que deba actuar».

Que de acuerdo a lo expuesto resulta necesario crear para dicho personal, un ítem denominado "Suplemento Particular Policía Provincial", de carácter remunerativo no bonificable, cuyo valor será equivalente al dieciséis por ciento (16%) sobre el haber mensual del grado de un Oficial Principal.

Que por otra parte, debido a que el personal civil de la Fuerza se encuentra igualmente expuesta a una notable sobreexigencia física y psicológica, motivada en la gran exposición a la que se ve obligada en el cumplimiento de las prestaciones de servicios, concomitantes a la de los funcionarios con estado policial en el ejercicio de las distintas funciones que realiza éste, en procura de garantizar el cumplimiento de la misión institucional, se hace necesario llevar a cabo una adecuación de los Suplementos Particulares que percibe por aplicación del artículo 893 y cotes. del Decreto Provincial N° 2657/08.

Que el artículo 894 del Decreto Reglamentario 2657/08 establece que el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Jefe de Policía podrá crear Suplementos Particulares en razón de las exigencias locales a que se vea sometido el personal.

Que, de acuerdo a lo expuesto resulta necesario crear, para dicho personal, un Suplemento Particular denominado "Suplemento Particular Apoyo", con carácter remunerativo no bonificable, cuyo valor será equivalente al dieciséis por ciento (16%) sobre el haber mensual de la categoría de Auxiliar Superior de Quinta (Art. 155 de la Ley Provincial N° 735).

Que se ha expedido el Servicio Jurídico de la Policía Provincial mediante Informe A.L.P.P. N° 331/2021, de fecha 18/10/2021.

Que mediante Informe N° 651/21-J.P. de fecha 19/10/2021, el Jefe de Policía solicitó la creación de los suplementos para el personal policial y civil.

Que se ha expedido el Ministerio de Finanzas Públicas a través de Nota N° 254/2021, Ietra Sec. Adm. L.-MFP, de fecha 20/10/2021.

Que el Suplemento en cuestión regirá a partir del 01/10/2021.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 344 del Decreto Reglamentario N° 2657/08, el que

.../1/3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 344) El "suplemento particular Policial Provincial" lo percibirá, a partir del 01/10/2021, el personal policial de la Provincia de Tierra del Fuego, tendrá carácter remunerativo no bonificable, y su valor será equivalente al DIECISÉIS por ciento (16%) sobre el haber mensual del grado de un Principal."

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 893 del Decreto Reglamentario N° 2657/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 893) Conforme a la modalidad del artículo anterior y cuando corresponda, el Personal Civil percibirá los suplementos particulares: "Tareas Insalubres", "Fallo de Caja", "Título" y "particular apoyo"; y las Compensaciones por "Bloqueo de Título", "Gastos de Movilidad", "Viáticos" y "Recargo de Servicio".

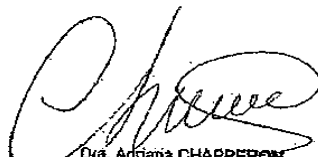
El suplemento "particular apoyo" será de carácter remunerativo no bonificable cuyo valor será equivalente al DIECISÉIS por ciento (16%) sobre el haber mensual de la categoría de Auxiliar Superior de Quinta, a partir del 01/10/2021".

ARTÍCULO 3º.- Incorporar al Capítulo 19 -"Suplementos Particulares"-, Título III "Personal Policial en actividad" del Decreto Reglamentario N° 2657/08, el Artículo 345, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 345) Los suplementos particulares nombrados en los artículos precedentes son meramente enunciativos y el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Jefe de Policía, podrá crear otros suplementos particulares en razón de las exigencias locales a que se vea sometido el personal como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a la Institución, o de las zonas, ambientes o situaciones especiales en que deba actuar."

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio económico-financiero en vigencia.

ARTICULO 5º. - Comunicar a quién corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2112/21


Dra. Adriana CHAPPERON
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS


Prof. Gustavo A. MELBILLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur